

13 SEP 2018

OFICIALIA MAYOR

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/541/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de agosto de 2018 fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Con fecha 3 de septiembre de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4167/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 541/2018 que contiene:

a) Acta de asamblea de fecha 13 de mayo de 2018 de la comunidad de Reforma Asunción Nochixtlán, perteneciente al Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, quienes solicitan y acuerdan por unanimidad solicitar al Ayuntamiento del municipio en mención la denominación y señalamiento de núcleo rural para su comunidad, estando de acuerdo la ciudadanía.

b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria antes citada.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 SEP 2018
11:36 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

- c) Croquis de micro localización.
- d) Censo Comunitario de la localidad certificado por el Secretario Municipal.
- e) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: Oficina de administración, cancha de básquet boll, casa de salud, centro preescolar, escuela primaria, secundaria comunitaria, hospedaje para los maestros, área de juegos infantiles, capilla católica, servicio de energía eléctrica, tanque de captación de agua fluvial, cocina y comedor comunitario.
- f) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de agosto de 2018, donde el pleno del Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, por unanimidad de votos el cabildo municipal aprueba y declara la denominación y reconocimiento de núcleo rural a la comunidad de Reforma Asunción Nochixtlán perteneciente al Municipio antes referido.
- g) Oficio de número NCHXPM/1233/2018 de fecha 23 de Agosto 2018, signados por los integrantes de la autoridad municipal, donde solicitan al Diputado Herminio Manuel Cuevas Chávez, que la comunidad de reforma, sea reconocida como núcleo rural.
- h) Oficio de fecha 14 de mayo de 2018 signado por los representantes de la comunidad Reforma, Asunción Nochixtlán, donde solicitan al Pleno del Cabildo el reconocimiento como núcleo rural a la comunidad de Reforma perteneciente al municipio en comento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- De las documentales que fueron aportadas por la autoridad municipal y la comunidad de **Reforma Asunción Nochixtlán**, que obran en el expediente de estudio con fecha 13 de Agosto de 2018 en sesión de cabildo el ayuntamiento acuerda y valida la petición de la comunidad, para que se otorgue la denominación y reconocimiento como **Núcleo Rural** a la localidad de Reforma Asunción Nochixtlán perteneciente al Municipio de Asunción Nochixtlán, petición que fue realizada por el Presidente Municipal.

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto es que el Congreso del Estado emita un decreto para validar el reconocimiento de núcleo rural realizado por el Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, respecto del centro de población denominado **Reforma, Asunción Nochixtlán**, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
Acta de asamblea de la comunidad de Reforma Asunción Nochixtlán	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Croquis de micro localización	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Oficio de las autoridades de la comunidad por el cual remiten las documentales y solicitan al cabildo municipal realice la declaratoria.	✓
Acta del Pleno del Cabildo donde se declara la denominación política de núcleo rural	✓
Petición formal al Congreso del Estado	✓

QUINTO.-En la División Territorial del Gobierno del Estado de Oaxaca publicada el 11 de marzo de 2006, la localidad de **Reforma Asunción Nochixtlán** perteneciente al Municipio antes referido, no aparece con ninguna denominación política, ni categoría administrativa.

SEXTO. - Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su reconocimiento, le corresponde la denominación política de núcleo rural, pues satisface todos los demás requisitos.

SÉPTIMO. -De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del Ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley.

En primer lugar, se establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, respecto a la localidad de Reforma, Asunción Nochixtlán se encuentra apegado a la normatividad.

Para que el Congreso del Estado pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política de núcleo rural, es necesario que se cumpla con los requisitos de forma que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal y que son los siguientes:

- Exista una petición formal al Congreso del estado para que se apruebe dicho reconocimiento.

- El Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán ya reconoce a la localidad de Reforma Nochixtlán.
- Dicho reconocimiento obra en acta de cabildo y fue aprobado por la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que con base en los antecedentes y contenido de las documentales que obran en el expediente que se da cuenta, se desprende que se colman los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia es procedente dictaminar a favor de los solicitantes.

Es procedente otorgarla denominación y reconocimiento como núcleo rural a la comunidad "**Reforma Asunción Nochixtlán**" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha 13 de agosto de 2018, se desprende que el Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, ya reconoce a la localidad con el nombre de **Reforma Asunción Nochixtlán** es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de **Reforma, Asunción Nochixtlán**. El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 20 bis. - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- *acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".*

III.- *Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

En el acta de fecha 13 de agosto de 2018 el Honorable Ayuntamiento deja constancia que se le otorga el nombre de **Reforma, Asunción Nochixtlán**. Por tratarse de reconocimiento de Núcleo Rural que es la primera denominación política que obtienen las localidades, esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de **Reforma, Asunción Nochixtlán** se le reconozca tal y como lo solicita el Ayuntamiento.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, sino por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare procedente el reconocimiento oficial con la denominación de Núcleo Rural y con el nombre de **Reforma Asunción Nochixtlán** perteneciente al municipio antes descrito a la comunidad solicitante en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de la localidad de Reforma Asunción Nochixtlán y al no existir oposición alguna, quedando



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 18,19, 20 bis y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos **15, 18,19, 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** aprueba procedente el reconocimiento oficial con la denominación Política de Núcleo Rural y nombre de **Reforma Asunción Nochixtlán**, perteneciente al Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca; en atención a las pruebas documentales exhibidas por el ayuntamiento solicitante y representantes de dicha localidad y al no existir oposición alguna.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Asunción Nochixtlán, para quedar como sigue:

DISTRITO DE NOCHIXTLÁN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
1. Asunción Nochixtlán...	CIUDAD	MUNICIPIO
...	...	...
Reforma Asunción Nochixtlán	NÚCLEO RURAL	
Del Municipio 2 al 32...		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Nochixtlán, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/541/2018.